

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 11/2021
SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **GRISELDA LISSETH HERRERA RAMÍREZ**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres antes mencionados convenimos celebrar el presente contrato de: **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS (LÁCTEOS) PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2021"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar la adjudicación parcial de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-01/2021-ISNA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS (CARNE DE RES, POLLO,**



PESCADO, JAMON, HUEVOS, LÁCTEOS, PAN FRANCÉS, PAN BLANCO PARA SANDWICH Y PAN ARABE) PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2021”, según se detalla: 1) LOTE “F”: “PRODUCTOS LÁCTEOS, por un monto de SESENTA Y NUEVE MIL 00/100 (US\$ 69,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al detalle siguiente:

ITEM	CANTIDAD	U.M.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Precio Unitario \$	Total \$
1	23,000	Libra (450 a 460 gramos)	QUESO DURO BLANDO: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido de 1 libra. MARCA: DOÑA LAURA	3.00	69,000.00
Total Lote F US\$					69,000.00

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Base de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por “LA CONTRATISTA”, Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Gobierno Central de El Salvador (GOES, Presupuesto 2021), según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia número DE/UF/PP/49/2020, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “EL INSTITUTO”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,000.00), la cual pagará a “LA CONTRATISTA”, por medio de facturación semanal o mensual, para lo cual deberá presentar a la persona Administradora del Contrato las facturas correspondientes a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será

cancelado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente Contrato será de **ONCE MESES**, contados a partir del diecinueve de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **VI) ENTREGA DE BIENES:** "LA CONTRATISTA", entregará el suministro de forma semanal, en los Centros de Atención del ISNA, en los horarios e instalaciones de cada Centro, de conformidad al listado definido en los anexos 11, 12 y 14 de la Base de Licitación y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato; la solicitud será realizada semanalmente por la Administradora del Contrato, vía fax o correo electrónico, asimismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los productos dependiendo de las necesidades y características propias de cada Centro, y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar el bien de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posterior a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del mismo, equivalente a **SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



(US\$6,900.00), cuya validez será de DOCE meses, contados a partir de la fecha del inicio del plazo del contrato. IX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la Jefatura del Departamento de la Unidad de Salud y Nutrición de "EL INSTITUTO"; quien será la responsable de la Administración del contrato, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro de los productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o

ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser



precedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"**, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; **e)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por "LA CONTRATISTA", **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; e **i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará

por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, Departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA",

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. -



MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"

GRISELDA LISSETH HERRERA RAMÍREZ
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de



■■■■ años de edad, ■■■■■, del domicilio de ■■■■■ departamento de ■■■■■ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ■■■■■ y Número de Identificación Tributaria ■■■■■ ■■■■■ actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento como Director Ejecutivo en Propiedad del ISNA, al Licenciado **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; **b)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "**EL INSTITUTO**"; asimismo comparece la señora **GRISELDA LISSETH HERRERA RAMÍREZ**, de ■■■■■ años de edad, ■■■■■ del domicilio de ■■■■■ departamento de ■■■■■ a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ■■■■■ ■■■■■, y Número de Identificación Tributaria ■■■■■ actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA**,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **SERVIALIMENTO CORDERO**
S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital Mínimo, e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Mirna Jenny Mejía Palacios, en la cual consta que la Sociedad se encuentra inscrita al número **SESENTA**, del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO**, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, que en dicha escritura consta: que la naturaleza es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario, cuyos miembros duran en sus cargos **SIETE** años; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad así como el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único Propietario, y que en dicha escritura de modificación de pacto social y aumento de capital mínimo, se encuentran reunidas todas las cláusulas del pacto social de dicha sociedad; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, expedida en la Ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, por la Secretaria de Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas la señora Griselda Lisseth Herrera Ramírez, inscrita al Número **VEINTICINCO**, del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO**, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que la señora Griselda Lisseth Herrera Ramírez, ha sido electa Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad, por un periodo de **Siete** años, y que vence el día treinta y uno de julio del año dos mil veintisiete, por tanto, está facultada para otorgar actos como el presente, y quien en el documento que antecede se denominó **"LA CONTRATISTA"**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del

anterior documento, las cuales se leen "ilegible" rubricada e "ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un contrato de **SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO ONCE/DOS MIL VEINTIUNO**, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el **OBJETO DEL CONTRATO** que "**LA CONTRATISTA**" se obliga a suministrar la adjudicación parcial siguiente: "**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS (LÁCTEOS) PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**", derivado del Proceso por Licitación Pública **NÚMERO LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-ISNA**, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en la Base de Licitación y oferta presentada, el cual le fue adjudicado del Proceso por Licitación Pública **NÚMERO LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-ISNA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS (CARNE DE RES, POLLO, PESCADO, JAMON, HUEVOS, LÁCTEOS, PAN FRANCÉS, PAN BLANCO PARA SANDWICH Y PAN ARABE) PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, según Certificación de Acuerdo número Tres, tomado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, del Libro de Actas que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño Integral de la Niñez y la Adolescencia lleva en este año, y que se refiere al **LOTE "F": "PRODUCTOS LÁCTEOS"**,; en cuanto al **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, consiste en que "**EL INSTITUTO**", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el referido contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad que asciende al monto total de **SESENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que **EL INSTITUTO** se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" por medio de facturación semanal o mensual, para lo cual deberá presentar a la Administradora de Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, que "**EL INSTITUTO**", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado

por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**: Será de **ONCE MESES**, contados a partir del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son "**AUTÉNTICAS**", por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE. -**



[Handwritten signature of Manuel Antonio Sánchez Estrada]

MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"

[Handwritten signature of Griselda Lisseth Herrera Ramírez]

GRISELDA LISSETH HERRERA RAMÍREZ
"LA CONTRATISTA"



[Handwritten signature of the Notary]

